

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 514 20 SEP 2012

“Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD ATUNAMAR LIMITADA**”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencia y facultades legales, en especial las contenidas el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
2. Que como consecuencia del cambio de naturaleza, en el Decreto 4165 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos los modos.
3. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
4. Que a través de las comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura con el No. 2012-409-000267-2 del 5 de enero de 2012, el apoderado especial de la sociedad ATUNAMAR LIMITADA, solicitó concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de *“...una zona de uso público junto con las instalaciones pesqueras existentes (muelle), ubicadas en la zona industrial de Mamonal en la Bahía de Cartagena, en la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, adyacentes al inmueble de propiedad de SEATECH INTERNATIONAL INC.”*
5. Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidieron los siguientes informes respecto del cumplimiento de lo exigido por el artículo 9º Decreto 4735 de 2009:

Handwritten signature and initials

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD ATUNAMAR LIMITADA**"

- 5.1 Reporte de verificación de los soportes jurídicos radicado bajo el No. 2012-303-001237-3 del 7 de marzo de 2012, según el cual se determinó que la solicitud estaba incompleta y se recomienda que la sociedad ATUNAMAR LIMITADA allegue la siguiente documentación: - garantía de seriedad de la propuesta de la solicitud del contrato de concesión, en los términos del Decreto 2400 de 2010; - certificación reciente en la cual la sociedad SEATECH INTERNATIONAL INC., indique que la posesión material y disponibilidad total del inmueble de propiedad de dicha empresa, adyacente a la zona de uso público está en cabeza de la sociedad ATUNAMAR LIMITADA; - certificación expedida por la autoridad ambiental competente en la cual se verifique la vigencia y plazo del Plan de Manejo Ambiental otorgado.
- 5.2 Reporte de verificación de los soportes técnicos radicado bajo el No. 2012-409-008090-2 del 21 de marzo de 2012, según el cual "(...) *No hay objeción sobre la información técnica de la solicitud. Fue correctamente presentada, teniendo en cuenta que se trata de un terminal que lleva mucho tiempo operando, en instalaciones propias.*"
- 5.3 Reporte de verificación de los financieros radicado bajo el No. 2012-409-008512-2 del 26 de marzo de 2012, según el cual: "(...) *- El plan de inversiones no se presenta de manera discriminada a precios unitarios lo que impide analizar adecuadamente las intervenciones sobre el muelle. -El peticionario utiliza una tasa de vigilancia igual a 0,2% cuando el Ministerio de Transporte en el mes de septiembre de 2011 a través de la resolución 3392 estimó dicha tasa en 0,1641% del ingreso bruto que obtenga el puerto. Por tal motivo, es ésta última la que debe utilizarse en el modelo financiero; -no se encuentra justificado ni discriminado ninguno de los gastos presentados en el modelo financiero, como tampoco, la razón por la cual éstos deban crecer al 6% anual; -No se encuentra justificación alguna respecto de los niveles iniciales de carga a movilizar, como tampoco, la inexistencia de crecimiento durante la vida útil del proyecto; -El peticionario indica que el número de naves a atracar en el muelle es de 35 por año sin que justifique de alguna manera éste número. Tampoco se encuentra que exista relación alguna entre la carga y la capacidad de la nave de diseño para estimar el número de naves que deben atracar en el muelle. Es necesario que en el modelo financiero dicha cifra se encuentre formulada y no solo indicada como actualmente aparece; -El modelo presenta una tarifa de muellaje equivalente a USD 0,076 hora/mt eslora, la cual se encuentra por debajo de las tarifas promedio de mercado que es de USD 0,19 hora/ mt eslora.; por razones metodológicas y de análisis los ingresos por uso de instalaciones deben encontrarse discriminados en sus componentes de carga y operador. Para poder continuar con la evaluación financiera de esta solicitud es necesario que el peticionario se pronuncie respecto de los comentarios realizados, de manera que sustente o modifique su posición inicial y adjunte una nueva versión del modelo financiero.*"
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de este Decreto, con anterioridad a la expedición de la resolución de aprobación y de conformidad con la naturaleza del proyecto y su complejidad, la entidad podrá solicitar documentos, estudios y aclaraciones que complementen los presentados con la solicitud.
7. Que como parte del análisis jurídico, técnico y financiero esta entidad requirió a través del oficio No. 2012-200-004025-1 del 28 de marzo de 2012, la documentación faltante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del Decreto 4735 de 2009.
8. Que con oficio No. 2012-409-014995-2 del 29 de mayo de 2012, el apoderado especial de la sociedad ATUNAMAR LIMITADA, allegó la documentación requerida por parte de esta entidad, y de manera especial la garantía de seriedad de la propuesta, el ejemplar del contrato de comodato celebrado entre la Compañía SEATECH INTERNATIONAL INCO. Y ATUNAMAR

514
Bm

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD ATUNAMAR LIMITADA**"

LTDA, en virtud del cual, la primera de las mencionadas, entrega a favor de la segunda el uso y por lo tanto la disponibilidad material de los terrenos adyacentes a la zona de uso público que se solicitó en concesión y copia de la Resolución No. 565 del 15 de agosto de 2003, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, acogió el documento de Manejo Ambiental de las actividades del muelle SEATECH INTERNATIONAL INC., como instrumento sustituto de una guía ambiental, localizado en el lado Este de la Bahía de Cartagena, sector de Mamonal kilómetro 7, margen derecha de la vía Mamonal-Pasacaballos, así como copia de la Resolución No. 712 del 13 de septiembre de 2011, a través de la cual el Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena- autorizó la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0565 de fecha agosto de 2003 a nombre de la sociedad ATUNAMAR LTDA.

9. Que la garantía de seriedad de la propuesta fue aprobada el 26 de julio de 2012, según comunicación No. 2012-303-10076-1 del 14 de septiembre de 2012, suscrita por la Vicepresidente de Estructuración de esta Agencia.
10. Que como quiera que se cumplen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9º del Decreto 4735 de 2009, es procedente convocar a Audiencia Pública.
11. Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite, presentó oposición a la solicitud, petición alternativa.
12. Que en virtud de lo anterior, y únicamente para efectos de continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria y celebrar la Audiencia Pública señalada en el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se considera debidamente conformada la solicitud de concesión.
13. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, enviará por correo certificado a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, la copia de la solicitud de concesión portuaria para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Audiencia: Ordenar la realización de la audiencia pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por la sociedad **ATUNAMAR LIMITADA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fecha: Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el día **23 OCT. 2012** a las 9:00 a.m., en la sala de juntas de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en el piso 3 del edificio del Ministerio de Transporte, CAN. Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Citación al peticionario: Citar al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la sociedad **ATUNAMAR LIMITADA**., en la Avenida 3 No. 28-02 Manga, Cartagena de Indias D.T y C., para que presente su proyecto ante las diferentes autoridades, interesados y asistentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Citación a las autoridades competentes: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, se citará al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-; al Alcalde de Cartagena Distrito Turístico y Cultural; al Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – DIAN.

"Por medio de la cual se fija fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de Concesión Portuaria de la **SOCIEDAD ATUNAMAR LIMITADA**"

ARTÍCULO QUINTO.- Conceptos: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, las anteriores autoridades, tendrán un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del envío de la citación para que emitan el concepto respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

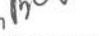
PUBLIQUESE, CITese, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

20 SEP 2012



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Vo. Bo. Beatriz Eugenia Morales Vélez/Vicepresidente de Estructuración 
Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Puertos y Férreo/Vicepresidencia Estructuración
Vo. Bo. Héctor Jaime Pinilla Ortiz/Vicepresidente Jurídico
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente Jurídica Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica
Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Estructuración Vicepresidencia Jurídica 